



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0484-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona doce ordenamientos jurídicos para incluir el principio de equidad intergeneracional en materia de desarrollo sostenible.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Felipe Miguel Delgado Carrillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

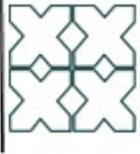
II.- SINOPSIS

Incorporar el principio de equidad intergeneracional en múltiples disposiciones de la legislación ambiental mexicana, con el propósito de garantizar que las decisiones adoptadas en el presente no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Preservar y restaurar los recursos naturales y la calidad del entorno.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 respecto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27 con relación a la Ley de Aguas Nacionales, fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX respecto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX respecto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracción XXIX-G del artículo 73 respecto de la Ley General de Vida Silvestre, fracciones XVI, XXIX-G y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y quinto con relación a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto respecto de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fracción XXIX-L del artículo 73 respecto de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, fracción XX respecto de la Ley de Productos Orgánicos, fracción XXIX-G del artículo 73 respecto de la Ley General de Cambio Climático, XXIX-G del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo quinto respecto de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental fracción XXXII, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27 fracción XX respecto de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



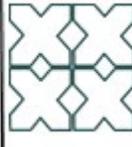
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p>



ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a la **XX.** ...

No tiene correlativo

Artículo 15. (...)

I. a **XX.** (...)

XXI. El principio de equidad intergeneracional debe ser promovido en todas las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, garantizando que las decisiones ambientales actuales no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I. a la **XI.** ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción XII al artículo 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. (...)

I. a **XI.** (...)

XII. El principio de equidad intergeneracional, el cual busca garantizar que la gestión, conservación y uso de los recursos hídricos se realice de manera sostenible, asegurando que las decisiones actuales no comprometan la capacidad de las



	<p>generaciones futuras para satisfacer sus necesidades de agua.</p>
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 11.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. (...)</p> <p>Las acciones para el desarrollo rural sustentable deberán también contemplar el principio de equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones presentes en la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales no comprometan el bienestar de las futuras generaciones, en concordancia con los tratados internacionales y el desarrollo sostenible.</p>
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona una fracción XLIII al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p>



Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. a la **XLII.** ...

No tiene correlativo

Artículo 3 (...)

I. a XLII. ...

XLIII. Promover el principio de equidad intergeneracional, asegurando que el manejo forestal sustentable y la protección de los ecosistemas no comprometan los recursos naturales y la biodiversidad necesarios para las generaciones futuras.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 5o. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

...

I. a la **IX.** ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO QUINTO. Se **adiciona** una fracción X al artículo 5o. de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 5o. (...)

(...)

I. a IX. (...)

X. Garantizar el principio de equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones presentes sobre la conservación y el



	<p>aprovechamiento sustentable de la vida silvestre no comprometan los derechos de las generaciones futuras.</p>
<p>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Sexto. Se adiciona una fracción XVI al artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p>XVI. Promover el principio de equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones en materia de bioseguridad se tomen considerando los derechos de las generaciones futuras para garantizar un ambiente sano y libre de riesgos.</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. (...)</p>



residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. a la XII. ...

No tiene correlativo

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

**LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES**

ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. a la XVI. ...

I. a XII. (...)

XIII. Considerar el principio de equidad intergeneracional en la gestión integral de los residuos, asegurando que las políticas, programas y acciones no comprometan el bienestar de las generaciones futuras en términos ambientales, sociales y económicos.

(...)

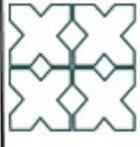
ARTÍCULO OCTAVO. Se **adiciona** una fracción XVII al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

I. a XVI. (...)



<p>No tiene correlativo</p>	<p>XVII. Asegurar el principio de equidad intergeneracional en la gestión de los recursos pesqueros y acuícolas, garantizando que las decisiones actuales no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades de acceso a los recursos y la sostenibilidad ambiental.</p>
<p>LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. Se adiciona una fracción IX al artículo 1 de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Promover la Equidad Intergeneracional en la producción orgánica, asegurando que las prácticas adoptadas no comprometan los recursos naturales ni la sostenibilidad a largo plazo, preservando el bienestar de las generaciones futuras.</p>
<p>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO. Se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. (...)</p>



I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

I. a VIII. (...)

IX. Asegurar la equidad Intergeneracional, garantizando que las políticas y acciones en materia de cambio climático no comprometan los recursos y condiciones ambientales necesarios para las generaciones futuras, preservando su derecho a un medio ambiente sano.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 1o.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

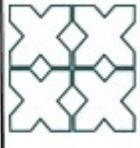
...

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **adiciona** un párrafo al artículo 1o. de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 1o. (...)

(...)



Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

No tiene correlativo

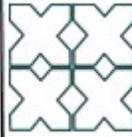
La presente Ley también promoverá la equidad Intergeneracional, asegurando que las decisiones tomadas hoy no afecten negativamente a las generaciones futuras en términos de acceso y preservación de los recursos naturales.

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 1 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)



I. a la V. ...

No tiene correlativo

I. a V. (...)

VI. Promover la equidad Intergeneracional en el desarrollo de bioenergéticos, asegurando que las actividades y políticas aplicadas no comprometan la sostenibilidad de los recursos para las generaciones futuras.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.